



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-IV No. 024-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria IV, del 25 de enero de 2021, conforme el tercer punto del orden del día:

3. Conocimiento y autorización al Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector Subrogante de la U.E.A., para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA. Se adjunta informe jurídico emitido por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., mediante Memorando No. UEA-PG-2021-0006-MEN.

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que,** el artículo 39 de la Norma Suprema determina que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...).”*;





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el inciso primero del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;*

**Que,** el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que al Consejo Nacional Electoral le corresponde *“Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”;*

**Que,** el artículo 32, numeral 1 y 7 de la Ley Ibídem establecen que entre las atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral consta las siguientes: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales”; y, “(...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y Convenios, de acuerdo con la Ley”;*

**Que,** el artículo 8, literal h) de la LOES, se establece como uno de los fines de la educación superior *“Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera”;*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

**Que,** el artículo 11 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es *“Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente”*;

**Que,** el artículo 13, literal a) de la Ley Ibídem establece que es función del Sistema de Educación Superior *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

**Que,** el artículo 73 inciso tercero de la LOES señala que *“El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”*;

**Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”*;

**Que,** en el artículo 107 de la LOES establece el principio de pertinencia y establece que *“Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



*y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

**Que,** el artículo 125 de la LOES estipula *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. – Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)”;*

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico establece como objetivos los siguientes: *“(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”.*

**Que,** el artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, determina que *“(...) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como*



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



*vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...)*”;

**Que,** el Art. 5 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, señala que “*La Universidad Estatal Amazónica, tiene como visión y misión, las siguientes:*  
*VISIÓN. - La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional. MISIÓN. - General ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios de desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.*”

**Que,** el Art. 6 del Estatuto de la U.E.A. determina que “*Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) Objetivos de la Vinculación Servir a la colectividad mediante planes y programas que contenga nuevas alternativas, modelos de vida y de producción para solucionar los problemas ambientales, sociales, tecnológicos que permitan el desarrollo equilibrado del hombre y la conservación de la naturaleza de la Región Amazónica. Intercambiar experiencias y conocimientos con las nuevas universidades y centros de investigación, educación, científicos y culturales, para el desarrollo de la ciencia y cultura amazónica y universal. Objetivos de la Gestión y Gobierno Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*”

**Que,** en virtud de lo que dispone 19, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, que dice: “*Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros*”





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



**Que,** el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A. determina los deberes y atribuciones del Rector/a, en su numeral 12 señala “12. *Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario (...)*”;

**Que,** el Art. 2 la Resolución No. RPC-SO-24-NO.529-2020 de 18 de noviembre de 2020, adoptada por la Presidencia del Consejo de Educación Superior CES, señala: “Artículo 2.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán reconocer la participación de los estudiantes del Sistema de Educación Superior, seleccionado como miembros de las juntas receptora del voto en las Elecciones Generales 2021, como horas para acreditar El cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario que hayan sido planificadas; considerando las particularidades propias de cada carrera.”;

**Que,** mediante comunicación virtual institucional realizada el 21 de enero de 2021, el Dr. Carlos Bravo, PhD, Director de Vinculación de la U.E.A., informa a la Procuraduría General, lo siguiente: “*El presente es para informarle que una vez leído la propuesta de PROYECTO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORALDE PASTAZA PROVINCIAL, se puede señalar que el mismo contempla los elementos más importantes relacionados con la contribución en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad. Adicionalmente, hemos agregado dos artículos de nuestro reglamento de vinculación relacionados con el significado y las modalidades de la vinculación que apoyan la participación de nuestros estudiantes en el proceso electoral.*”

**Que,** mediante correo institucional de fecha 22 de enero de 2021, la Dra. Haideé C. Marín, Directora Académica de la U.E.A, informa que “*En atención a su solicitud del Memorando Nro. UEA-PG-2021-0005-MEM sobre la pertinencia de la firma de un Convenio de Cooperación Institucional entre LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA PROVINCIAL, una vez leída la propuesta me permito señalar lo siguiente: el convenio viabiliza lo establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior (RPC-SO-24-NO.529-2020) en*”



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



el “Artículo 2.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán reconocer la participación de los estudiantes del Sistema de Educación Superior, seleccionado como miembros de las juntas receptoras del voto en las Elecciones Generales 2021, como horas para acreditar el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario que hayan sido planificadas”. “En lo que respecta a las ponderaciones de las horas con respecto a la aprobación del curso (2 horas), considerar ampliar con relación al tiempo que el estudiante invierta en esta capacitación. Este Convenio es importante en los actuales momentos que atraviesa la Educación Superior por la presencia del COVID-19, ya que brinda la oportunidad de cumplir horas de prácticas de servicio comunitario a los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Con base a lo señalado, considero factible y estratégico la realización de dicho convenio”.

**Que,** mediante memorando Nro. UEA-PG-2021-0006-MEN de fecha 22 de enero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la UEA, señala en la parte pertinente “**CONCLUSIÓN** De la normativa legal antes citada y de la revisión de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, se concluye inicialmente que: No existe ninguna observación al proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional propuesto por la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral. Previamente a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional es necesario que el Honorable Consejo Universitario autorice a la máxima autoridad la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del Art. 19 y Art. 24 numeral 12 del Estatuto vigente, puesto que se enmarca dentro de los fines y objetivos de la Educación Superior, la Constitución de la República, la LOES, el Estatuto de la U.E.A., vigente. Una vez que se cuente con la anuencia del Honorable Consejo Universitario, el Representante Legal de la U.E.A., deberá designar al Administrador/a del Convenio. **RECOMENDACIONES** Con las consideraciones expuestas, se recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y la Universidad Estatal Amazónica, previa autorización del Honorable Consejo Universitario, a fin de se reconozca de horas válidas de vinculación con la sociedad a los estudiantes de la Institución que participen en los procesos electorales.”;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias:





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria IV del 25 de enero de 2021



**RESUELVE:**


**Artículo 1. - AUTORIZAR** al Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector Subrogante de la Universidad Estatal Amazónica la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, otorgándole la potestad de designar a un administrador del convenio, para cuyo efecto se deberá coordinar con la institución pública, conforme los anexos aparejados a la presente Resolución y que son materia del presente instrumento.

**Artículo 2.** - Trasladar al Rectorado y Vicerrectorados Administrativo y Académico para los fines consiguientes.

**Artículo 3.** - Notificar a la Procuraduría General y Dirección Académica, Dirección de Vinculación para la gestión correspondiente.

**Artículo 4.** - Disponer la publicación por los medios virtuales de la U.E.A.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.

  
Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD.

**RECTOR (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

  
Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**